



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 1246

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Resolución DAMA No. 1188 de 2003, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico No. 6123 del 14 de agosto de 2006, evaluó la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el 09 de noviembre de 2005, Consecutivo 0910-2006-ASB-0192 en desarrollo del Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005 con el DAMA, a la sociedad EMPACOR S.A. identificada con Nit.860072172-7 ubicada en la carrera 68 B No.17-56 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, el mismo concepto técnico No. 6383 del 22 de agosto de 2006, informó lo siguiente:

Durante la visita técnica de inspección se pudo establecer lo siguiente :

Fue realizada el 19 de abril de 2006, y atendida por el señor Carlos Mario Ramírez, quien es el Director de gestión de sistemas.

Se solicitó información acerca del consumo de agua para la zona de producción informando:

Recibo acueducto	dirección	Período facturado	Cuenta contrato	Consumo período	Consumo promedio
2426956310	Carrera 68B No. 17-56	Feb 01 a marzo/01	10042100	2101	2048

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1246

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

La actividad industrial se concentra en la producción de cajas de cartón corrugado.

Durante la producción, los principales contaminantes que se emiten son los vertimientos producidos en la etapa de impresión y en menor proporción en el corrugado.

Los resultados de la caracterización realizada el 09 de noviembre de 2005, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, es el que sigue:

Parámetro	Unidades	Concentración	Norma	Estado
Cadmio	Mg/l	0,03	0,003	No cumple
Cinc	Mg/l	0,94	5	Cumple
Cobre	Mg/l	8,61	0,25	No cumple
Cromo total	Mg/l	0,09	1	Cumple
DBO5 total	Mg/l	464	1000	Cumple
DQO	Mg/l	4039	2000	No cumple
Fenoles	Mg/l	ND	0,2	Cumple
Grasas y aceites	Mg/l	27	100	Cumple
Niquel	Mg/l	0,16	0,2	Cumple
Plomo	Mg/l	0,49	0,1	No cumple
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	3810	800	No cumple
Sulfuros	Mg/l	1,5	*	**
Tensoactivos SAAM	Mg/l	ND	20	

De la tabla anterior se puede apreciar que la sociedad EMPACOR S.A. incumple en los parámetros: cadmio, cobre, plomo, sólidos suspendidos totales, lo que cataloga como una empresa con un grado de significancia MUY ALTO.

El mismo informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, manifiesta que el incumplimiento de la empresa es reiterativo en el periodo de cinco años en donde la EAAB lo ha monitoreado. Además la sociedad EMPACOR S.A. no ha realizado el trámite para el permiso de vertimientos industriales.

La sociedad EMPACOR S.A. genera emisiones debido al funcionamiento de dos calderas de 200 BHP que utilizan gas natural.

Los residuos que genera la empresa son de varios tipos: por una parte están los empaques ya vacíos que contienen las tintas, y que se encuentran a la intemperie, siendo susceptibles de generar contaminación por escorrentía. Genera lodos en una cantidad aproximada de una caneca al día, los cuales son recolectados por la empresa de aseo.

Para evitar la contaminación a los suelos y al recurso hídrico, deberá implementar un programa de manejo de residuos, donde sean separados, almacenados, recuperados y/o eliminados, el manejo de sustancias peligrosas, debe ser realizado por una firma avalada para tal fin, que posea licencia ambiental y presentar la información correspondiente a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1246

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

ACEITES USADOS.

La empresa produce alrededor de 107 galones por mes. Las estopas y trapos con los cuales se realiza la limpieza de las máquinas son dispuestas con los residuos comunes.

La sociedad EMPACOR S.A. como generador y acopiador primario de aceites usados se encuentra en la obligación de cumplir con la Resolución No. 1188 de 2003, por lo cual se le solicita:

- ✓ Realizar la inscripción de acopiador primario ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la cual esta estipulada en la Resolución No. 1188 de 2003.
- ✓ Cumplir con los artículos 5º, 6º, y 7º del Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados, en aspectos técnicos: instalación de sistema de filtración en la boca de los tanques que almacenan el aceite usado, rotulación de las canecas del aceite usado, señalización del área, construcción del dique entre otros.
- ✓ Presentar la información de la empresa quien se encarga del manejo y transporte de los aceites usados, la cual debe estar autorizada por el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente.

VERTIMIENTOS:

Deberá dar cumplimiento en todo momento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, fijada en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en el momento de descargar los vertimientos industriales, especialmente los parámetros de cadmio, plomo, cobre, sólidos suspendidos totales y DQO, e implementar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento.

Deberá presentar una nueva caracterización compuesta de vertimientos, para cada uno de los dos vertimientos, la cual deberá tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra para componer una cada media hora durante ocho (8) horas.

La caracterización del agua residual industrial deberá ser analizada por un laboratorio certificado y deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, grasas y aceites, sólidos sedimentables, SST, fenoles, plomo, níquel, cadmio cinc, además deberá indicar el método de la toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Los conceptos técnicos No. 4039 del 24 de mayo de 2005 y el No. 6383 del 22 de agosto de 2006, emitidos por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, informan el incumplimiento de la sociedad EMPACOR S.A. a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, demostrando así la

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1246

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto la sociedad comercial EMPACOR S.A. no ha iniciado, ni posee el permiso de vertimientos industriales a pesar de los requerimientos, dando comienzo a las actividades comerciales aproximadamente en el año de 1997; el trámite de permiso de vertimientos debe iniciarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Sea la oportunidad, de comunicar al representante legal de la sociedad EMPACOR S.A. que el permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento industrial, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, que viertan las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad.

Igualmente, el artículo 3º. de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997 fija unos estándares para todo vertimiento y que son de obligatorio cumplimiento y la sociedad EMPACOR S.A. reiterativamente ha incumplido respecto de los parámetros **cadmio, cobre, plomo, sólidos suspendidos totales y DQO.**

El artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece que todas las personas y ciudadanos debemos proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente. Esta es una de las razones, por las cuales se han establecidos las concentraciones máximas permisibles para realizar vertimientos a la red de alcantarillado, y es precisamente el permiso de vertimientos que permite a la autoridad ambiental ejercer el control sobre la calidad de los mismos y así evitar los resultados que se encuentran consignados en los conceptos técnicos No. 4039 del 24 de mayo de 2005 y el No. 6383 del 22 de agosto de 2006, según la cual después de realizar el análisis de la caracterización de vertimientos efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP a la sociedad EMPACOR S.A. se detectó el incumplimiento de los parámetros anteriormente enunciados.

De otra parte, el concepto técnico No. 6383 del 22 de agosto de 2006, reportó que desde el punto de vista técnico el industrial no ha dado cumplimiento a lo solicitado en la Resolución DAMA No. 1188 de 2003, en lo referente a los aceites usados que utiliza en la actividad comercial.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1246

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, "el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que "conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que, el artículo 203 ibídem consagra "que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole".

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa: "... mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, indica que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997 dispone que "quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^os 1248

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que " todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, la Resolución No. 1188 de 2003, adopto el *MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE ACEITES USADOS EN EL DISTRITO CAPITAL*.

Que, el artículo 5º. de la Resolución DAMA No. 1188 del 1º. de septiembre de 2003, literal b) señala que: "El generador de aceites usados de origen industrial, comercial y/o institucional, el cual se asimilará para todos los efectos al acopiador primario, deberá cumplir con las obligaciones impuestas al acopiador primario".

Que, la Resolución DAMA No.1188 de 2003, en el artículo 7º. *Prohíbe al acopiador primario de aceites usados:*

- a. *El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto-cemento.*
Para quienes en la actualidad posean tanques subterráneos en las instalaciones de acopiadores primarios, para el almacenamiento temporal de los aceites usados, contarán con un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente norma,, para el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones o características consignadas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de aceites Usados.
- b. *La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.*
- c. *La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico,, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.*
- d. *La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.*
- e. *El cambio de aceite motor y /o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.*
- f. *El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.*
- g. *Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.*
- h. *Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.*
- i. *Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.*

Que, el artículo 16 de la Resolución No. 1188 de 2003, establece las *PROHIBICIONES DEL PROCESADOR Y/O DISPOSITOR FINAL :*

- a. *La utilización directa de aceites usados como combustible en mezcla con otros combustibles en calderas y hornos con capacidad térmica menor o igual a 10 megavatios, a partir del 1º. de enero del año 2006.*
- b. *La utilización de aceites usados para el temple de metales, la inmunización de maderas, el control de polvo en carreteras, como agente desmoldante y en general en todas aquellas aplicaciones, que no se*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 1246

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

permitan expresamente en el Manual de Normas y procedimientos para la gestión de Aceites Usado, o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades competentes.

- c. La utilización directa del aceite usado sin tratar, en la formulación de aceites lubricantes nuevos.
- d. El almacenamiento de aceites usados en tambores o canecas, en las instalaciones de procesadores y/o dispositivos finales.
- e. El almacenamiento de aceites usados en tanques subterráneos.
- f. La utilización de aceites usados como combustible en procesos para la elaboración de productos alimenticios para el consumo humano o animal, cuando los gases de combustión estén en contacto con los alimentos.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3^o, literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria contra la sociedad EMPACOR S.A. de carácter ambiental a través de su representante legal o quien haga sus veces, identificada con Nit. 860072172-7 ubicada en la carrera 68 B No. 17-56 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presuntamente por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales del proceso productivo, infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1^o. y 2^o. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e infringir presuntamente el artículo 3^o. de la

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1248

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros **cadmio, cobre, plomo, sólidos suspendidos totales y DQO** y los artículos 6º. y 7º. de la Resolución DAMA No. 1188 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la sociedad EMPACOR S.A. identificada con Nit. 860072172-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 68 B No. 17-56 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos:

PRIMER CARGO:

- **Presuntamente por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo presuntamente, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.**

SEGUNDO CARGO:

- **Presuntamente por sobrepasar los niveles fijados en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros cadmio, cobre, plomo, sólidos suspendidos totales y DQO.**

TERCER CARGO:

- **Infringir presuntamente, lo establecido en los artículos 7º y 16º. de la Resolución DAMA No. 1188 de 2003, que hace referencia a las prohibiciones al acopiador primario y procesador de aceites usados.**

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal de la sociedad comercial EMPACOR S.A. dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la sociedad comercial EMPACOR S.A. identificada con Nit. 860072172-7 a través del representante legal o quien haga sus veces, en la

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1246

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

carrera 68 B No. 17-56 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **29** MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Proyectó: *MYRIAM E. HERRERA R.*
EXPEDIENTE: DM-05-97-878
C.T. No. 6383/22-08-06 (Vertimixubts)

Bogotá in indiferencia